



VISTO:

La reunión de Consejo Académico realizada el 18/05/18, y

CONSIDERANDO:

Que, durante el transcurso de la misma se llevó a tratamiento la nota presentada por la Comisión de Carrera Académica en referencia a la elevación de un nuevo reglamento de Carrera Académica para la Facultad de Ciencias Exactas.

Que, dicho reglamento fue oportunamente tratado en reunión de Consejo Académico Extraordinaria el 06/12/17 y se resolvió seguir trabajando en comisión.

Que, la nueva propuesta fue oportunamente distribuida con modificaciones y revisiones.

Que, tomando en cuenta las intervenciones y consideraciones realizadas por parte de la Comisión y de la Secretaría Académica, se eleva la reglamentación para su tratamiento.

Que, la Comisión de Asuntos Académicos, Estudiantiles y de Reglamentos (CAER) luego de largas discusiones y con el aporte de las Comisiones de Seguimiento de C.A. anterior y actual, así como de las distintas Secretarías de la Facultad, la CAER recomienda aprobar las modificaciones al Reglamento de Carrera Académica y derogar la RCA 258/13.

Que, el Consejo Académico por unanimidad resuelve aprobar la nueva versión del Reglamento de Carrera Académica.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires;

**EL CONSEJO ACADÉMICO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aprobar la nueva presentación del Reglamento de Carrera Académica, el cual forma parte del Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Derogar la RCA 258/13.



ARTÍCULO 3º: Elevar la presente resolución al *Honorable Consejo Superior*.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, publíquese, notifíquese y archívese.-



ANEXO

REGLAMENTO CARRERA ACADÉMICA

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La Carrera Académica se concibe como un sistema de formación, perfeccionamiento y evaluación que procura simultáneamente la estabilidad laboral de los docentes universitarios y el mejoramiento de la calidad educativa. Debe propender a jerarquizar la Planta Docente de esta Facultad de Ciencias Exactas tanto en el aspecto docente como en el de investigación, desarrollo, transferencia de tecnología y extensión, tomando como eje la enseñanza.

ARTÍCULO 2º: La Facultad de Ciencias Exactas considera importante que la función de docencia se encuentre acompañada, con distinto grado de compromiso, por otras funciones relevantes como la investigación, el desarrollo de tecnología, la vinculación, la transferencia, la representación institucional y la extensión que forman parte integral del perfil de desempeño de cada docente.

ARTÍCULO 3º: El ingreso, la permanencia y la promoción¹ del docente en el marco de la Carrera Académica se regirá por la presente reglamentación y las normas que al respecto emanen del Consejo Superior.

ARTÍCULO 4º: Las licencias dentro de la Carrera Académica se regirán por las reglamentaciones emanadas al respecto del Consejo Superior de esta Universidad vigentes al momento de su aplicación.

ARTÍCULO 5º: El ingreso en la Carrera Académica se realiza a través de Concurso abierto, público y nacional. Una vez ingresado a Carrera Académica, la permanencia y la promoción del docente será determinada por evaluaciones de desempeño periódicas y obligatorias.

1

La promoción debe ser entendida como un cambio en la categoría y/o en la dedicación del docente



ARTÍCULO 6º: Se exceptúan de Evaluación en Carrera Académica a aquellos docentes que dentro del marco legal vigente y teniendo *n-4 años* presenten declaración jurada en la que expliciten que fijaron su edad jubilatoria a los *n* años de edad.

ARTÍCULO 7º: En el presente reglamento los días son considerados días hábiles administrativos salvo que se indique expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 8º: La Secretaría Académica solicitará a cada Departamento la planta prospectiva anual; proyecciones que serán tratadas y aprobadas por el Honorable Consejo Académico (HCA) y será el instrumento básico de la disposición y solicitud anual de puntos para promociones o creación de nuevos cargos.

ARTÍCULO 9º: La Secretaría Académica con el informe de la Dirección Económico Financiera elevará la propuesta anual de gastos, en cuanto a promociones y/o ingresos a la Carrera Académica, al HCA para su análisis y posterior elevación al Consejo Superior quién definirá las posibilidades presupuestarias para su ejecución.

ARTÍCULO 10º: La disposición de los puntos docentes producto de bajas por jubilación, renuncia o fallecimiento se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

1) Ante la baja por jubilación, renuncia o fallecimiento, de un cargo simple/semi con dedicación sólo a la docencia, todos los puntos quedan para el Departamento correspondiente con el objeto de resguardar el dictado de la materia/área que queda vacante.

2) Ante la baja por jubilación, renuncia o fallecimiento, de un cargo docente simple vinculado a un Núcleo de Actividad Científica y Tecnológica (NACT Ord 4001/09) todos los puntos docentes quedarán para la línea de investigación o en su defecto en el NACT de referencia del docente involucrado con el objeto de resguardar la vacante. De no hacer uso completo de los puntos, el Departamento podrá disponer del remanente.

3) Ante la baja por jubilación, renuncia o fallecimiento, de un cargo docente exclusivo/semi vinculado a un NACT o a la Facultad (si el docente no tuviere relación con ningún NACT):

a) Siempre se debe dejar la posibilidad que la línea de investigación, o en su defecto el NACT, pueda hacer uso de los puntos necesarios dentro de los disponibles para la sustanciación de un concurso público abierto por un cargo equivalente (en jerarquía y dedicación) al cargo dado de baja. Una vez sustanciado el concurso correspondiente, los puntos liberados (por menor antigüedad o por no poder cubrir el cargo solicitado en los tiempos estipulados) quedarán a disposición del Departamento.



b) Cuando la línea de Investigación, o en su defecto el NACT, no haga uso de la opción (a) presentará al Departamento correspondiente, y por su intermedio al HCA, una propuesta de utilización de hasta el 70% de los puntos asociados al cargo dado de baja, en forma de ascensos de cargos ordinarios o llamados a concursos ordinarios nuevos. El 20% quedará a disposición del Departamento y el 10% remanente será administrado por la Facultad para conformar un Fondo Común de Puntos (descripto ut infra).

c) En caso de que el cargo docente no se encuentre vinculado a un NACT, la Facultad deberá presentar una propuesta de utilización al HCA, asignando al Departamento correspondiente el porcentaje del cargo para cubrir la vacante en docencia.

los NACTs contarán con un plazo de 6 meses (contados a partir de la fecha de notificación formal de la Secretaría Académica) para expedirse respecto a la propuesta de previsión de utilización de los puntos y un plazo no mayor a 4 años para la utilización de los mismos. Si luego de los 6 meses el NACT correspondiente no se hubiera expedido será el Departamento el que tenga 6 meses para expedirse acerca de la utilización de dichos puntos. Una vez vencidos todos los plazos será la Facultad la que tenga la potestad de utilización de los puntos.

ARTÍCULO 11º: Acorde con lo dispuesto en el artículo anterior (Art. 10 inciso b), se crea un fondo de puntos docentes de uso temporal por parte de la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Exactas reglamentado por el HCA.

ARTÍCULO 12º: Al final de cada ciclo de evaluación el HCA deberá ratificar o rectificar el presente reglamento.

ARTÍCULO 13º: Toda situación no contemplada en este Reglamento será resuelta por el HCA.



CAPÍTULO II

FUNCIÓN ACADÉMICA

CARGO ACADÉMICO: CATEGORÍAS, DEDICACIONES, PERFILES

ARTÍCULO 14º: Se regirán por el presente Reglamento las siguientes categorías docentes según lo establece y describe el Estatuto de la Universidad:

Profesor:

- a) Los profesores titulares deben tener una superior preparación y sobresaliente trayectoria académica y/o profesional en la disciplina y orientación en la que sean designados, estar capacitados para la dirección de proyectos académicos y/o profesionales y demostrar aptitud para la docencia y la investigación y/o extensión*
- b) Los profesores asociados deben tener una destacada preparación y trayectoria académica y/o profesional en la disciplina y orientación en la que sean designados, estar capacitados para la dirección de proyectos académicos y/o profesionales, demostrando aptitud para la docencia y la investigación y/o extensión.*
- c) Los profesores adjuntos deben tener una preparación sólida en la disciplina y orientación en la que sean designados, demostrando capacidad para desarrollar proyectos académicos y/o profesionales y aptitud para la docencia y la investigación y/o extensión.*

Auxiliar Docente:

Los jefes de trabajos prácticos deben tener título universitario, un buen nivel de preparación en la disciplina y orientación en la que sean designados, con aptitud para la docencia y la investigación y/o extensión.-

Para ser ayudante diplomado hay que tener título universitario y aptitud para la docencia y la investigación y/o extensión.-

ARTÍCULO 15º: El nivel profesoral debe estar reservado para quienes han alcanzado un nivel destacado en su disciplina, manifestado por las siguientes semblanzas:

- a) Probada capacidad de generar nuevo conocimiento en alguna de sus áreas o de aplicarlo en forma creativa e innovadora a demandas originadas por la sociedad. En ambos casos debe estar debidamente documentada y contar con un evidente y amplio reconocimiento externo.
- b) Ser capaz de transmitir el conocimiento generado o adquirido, en el máximo nivel y de dirigir y orientar la formación de discípulos



ARTÍCULO 16º: La condición de Auxiliar Docente está estrechamente relacionada con la etapa de formación académica que debe atravesar un egresado de carreras de grado antes de alcanzar la categoría de Profesor en alguno de sus niveles.

ARTÍCULO 17º: En la Facultad de Ciencias Exactas y de acuerdo con el Artículo 48º del Estatuto de la UNCPBA, los cargos docentes ordinarios, interinos, suplentes y temporarios podrán tener las siguientes dedicaciones:

1. Dedicación exclusiva
2. Dedicación semiexclusiva
3. Dedicación simple

ARTÍCULO 18º: El cargo en Carrera Académica implica la obligación de cumplir con la función docente de acuerdo a la categoría y dedicación. La Función Docente puede ser acompañada por una o más Funciones Académicas Complementarias mencionadas en artículo 21.

ARTÍCULO 19º: La Función Docente de los Profesores abarca el dictado de clases, la planificación, realización y evaluación de los procesos de formación de estudiantes y la orientación de auxiliares, la supervisión y tutoría de las prácticas profesionales, pasantías educativas, tesis y/o proyectos finales de carrera, y la producción de recursos didácticos.

ARTÍCULO 20º: La Función Docente de los auxiliares de docencia es colaborar con los profesores en el dictado de las asignaturas que le sean encomendadas, especialmente en los aspectos prácticos y experimentales, comprometiéndose con la elaboración de recursos didácticos para las asignaturas y con su propia formación docente.

ARTÍCULO 21º: Las Funciones Complementarias (*Fn*) seleccionadas en Carrera Académica de la Facultad de Ciencias Exactas son:

- Investigación y Desarrollo de Tecnología (IDT)
- Extensión (E)
- Vinculación y Transferencia (VT)

Uno o más de estas funciones junto con la Función Docente definen el Perfil Docente objeto de Evaluación de Desempeño o Ingreso.

CUMPLIMIENTO ACADEMICO

ARTÍCULO 22º: El docente que ocupe un cargo con dedicación exclusiva en la Facultad de Ciencias Exactas asumirá las tareas docentes específicas definidas por el Departamento correspondiente y las distintas obligaciones y compromisos de acuerdo a su Perfil Docente con Funciones IDT/E/VT asociados a dicho cargo en el marco de alguna línea o grupo o proyecto reconocido por la Universidad.



ARTÍCULO 23º: El docente que ocupe un cargo con dedicación semiexclusiva o simple en la Facultad de Ciencias Exactas y que realice funciones de IDT/E/VT, además de su función docente, deberá integrar una línea, grupo o proyecto reconocido por la Universidad.

ARTÍCULO 24º: Los Profesores o Auxiliares docentes con dedicación semiexclusiva o simple que no realizan funciones de IDT/E/VT son quienes sólo se dedican a la docencia.

ARTÍCULO 25º: La carga horaria de las dedicaciones docentes de acuerdo al Estatuto es: 10 hs. para la dedicación simple, 20 hs. para la dedicación semiexclusiva y 40 horas para la dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 26º: La carga horaria frente a estudiantes, en asignaturas o actividades de docencia, será regulada por disposiciones del HCA según corresponda al Perfil Docente.



CAPITULO III

INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA ACADÉMICA

ARTÍCULO 27º: El ingreso a la Carrera Académica se efectivizará mediante Concurso Abierto. La permanencia y la promoción se establecerá mediante la Evaluación de Desempeño Académico.

ARTÍCULO 28º: Los aspirantes al ingreso a Carrera Académica deberán presentar la siguiente documentación, en la forma que la Facultad o normativa vigente lo disponga:

Curriculum Vitae del docente con carácter de declaración jurada.

Propuesta Docente de acuerdo al cargo y dedicación, en la asignatura o asignatura del área objeto del Concurso, a elección del aspirante según corresponda.

Plan de Trabajo según las funciones IDT/E/VT, acorde al Perfil Docente solicitado.

Información adicional que el Postulante considere pertinente.

ARTÍCULO 29º: La designación en el cargo supone la permanencia en el mismo mientras el docente evidencie un desempeño satisfactorio de sus funciones y cumplimiento del plan de trabajo propuesto.

ARTÍCULO 30º: El docente será evaluado en el desempeño de su cargo en forma obligatoria según lo dispuesto en la *OCS 3863/11 art. 19* y eventualmente según se disponga desde los órganos máximos de gobierno (Consejo Superior y Asamblea Universitaria).

ARTÍCULO 31º: Para la Evaluación del Desempeño Académico se conformará con cada docente ingresado a la Carrera Académica un Legajo de Desempeño Académico Docente (LDAD); conformado por la documentación que acredita la actividad docente del período y la propuesta de trabajo futuro y deberá contener:

Aportado por el docente:

Curriculum Vitae en formato SIGEVA o CVAR (CV estandarizado).

Propuesta Docente según la forma y procedimiento que establezca el HCA de la Facultad.

Informe de Actividades del periodo y Plan de Trabajo IDT/E/VT según el perfil que corresponda.

Últimas evaluaciones personales que registre en organismos reconocidos, si corresponde. Por ejemplo, última evaluación del organismo de ciencia y técnica correspondiente (CONICET, CICPBA, ANPCyT) para el perfil con IDT.

Información adicional que el docente considere pertinente.

Nota: Se podrá suplir y/o agregar el Informe de Actividades según el Perfil con el informe y dictámen correspondiente a organismos externos reconocidos.



Aportado por la Facultad:

Informes de cátedra de todas las actividades docentes del periodo de evaluación.

Informes y/o certificaciones de los Directores de Departamentos y Secretarías, si los hubiera.

Plan de trabajo presentado a la convocatoria inmediata anterior.

Encuestas de estudiantes para la evaluación del desempeño docente.

Otras encuestas vinculantes al desempeño docente que se implementen por disposición del HCA.

Otra documentación que disponga el HCA de la Facultad.

ARTÍCULO 32º: El Plan de Trabajo del docente deberá reflejar el Plan de Acción propuesto cubriendo todas las funciones que incluye el perfil de su cargo.

ARTÍCULO 33º: La encuesta a estudiantes que integra el LDAD será reglamentada mediante Resolución específica del HCA, así como sus adecuaciones temporales.

ARTÍCULO 34º: La Secretaría Académica pondrá a disposición del docente el contenido del LDAD para su control, eventuales correcciones y descargos por un período de cinco días, previamente a la intervención de los evaluadores.

ARTÍCULO 35º: La actualización y control de la información aportada al LDAD a los efectos de la Evaluación de Desempeño es responsabilidad de cada docente.

ARTÍCULO 36º: La Secretaría Académica pondrá a disposición de cada integrante de la Comisión Evaluadora la información contenida en el LDAD a ser evaluado.

ARTÍCULO 37º: Las Evaluaciones de Desempeño del docente, dentro de la Carrera Académica pueden realizarse en forma presencial o no presencial. En la modalidad presencial la evaluación se dictaminará sobre la base de la documentación ingresada por el Postulante y la Facultad en su Legajo (LDAD), y la entrevista personal. En la modalidad no presencial se dictaminará sólo en base a la documentación presentada por el Postulante y la Facultad en su legajo. Con la conformidad de las partes, la presencialidad contempla eventuales mediaciones tecnológicas que aseguren la plena comunicación entre las partes.

ARTÍCULO 38º: Fijada la fecha de la Evaluación de Desempeño Académico del docente, cuando en virtud de inconvenientes personales de magnitud, debidamente acreditado y fundado que impidan su presentación en dicha fecha, podrán solicitar al HCA se resuelva una prórroga por un lapso de hasta dos años.

ARTÍCULO 39º: El docente permanecerá en su cargo cuando todas las evaluaciones resultaren ser satisfactorias, siendo dos consecutivas no presenciales y la tercera presencial.



ARTÍCULO 40º: En el caso que alguna Evaluación de Desempeño del docente resultara no satisfactoria y la resolución de los recursos que el docente interpusiere sea coincidente con el dictamen negativo, la siguiente evaluación será de carácter presencial. En este caso deberá indicar si el dictamen no satisfactorio se fundamenta en observaciones relacionadas con el desempeño de la Función Docente o con las otras funciones de su Perfil, si estas correspondiesen. En el primer caso el docente será evaluado de manera presencial al año siguiente. En el segundo caso, deberá realizarse una evaluación presencial en un lapso de hasta dos años, según recomendación fundamentada de la comisión evaluadora.

ARTÍCULO 41º: El docente perderá la estabilidad y su condición de docente ordinario en su cargo cuando (según OCS 3863/11) no se presentase a una instancia de evaluación obligatoria para la permanencia en el cargo. Si el HCA lo considera necesario se llamará a Concurso público de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 42º: El docente perderá la estabilidad y su condición de docente ordinario en su cargo, y se llamará a Concurso público de antecedentes si dos evaluaciones consecutivas o tres alternadas resultasen con calificación no satisfactoria (según OCS 3863/11).

ARTÍCULO 43º: La promoción se originan en la postulación voluntaria de los docentes en la propuesta prospectiva presentada por los Departamentos y aprobada por el HCA sujetas a la disponibilidad presupuestaria y deberá ser presencial. Tanto en el nivel profesoral como a nivel de auxiliar, el Postulante deberá acreditar que la última Evaluación de Desempeño sea satisfactoria.

ARTÍCULO 44º: Las autoridades de la Universidad y de la Facultad podrán solicitar ante el HCA una prórroga de la evaluación periódica tal como lo establece la Ordenanza del Consejo Superior N° 744/90, o la norma emanada del Consejo Superior, vigente al momento de solicitarla.



CAPÍTULO IV

EVALUACIONES/CONCURSOS: COMISIÓN EVALUADORA y JURADO DE CONCURSO

ARTÍCULO 45º: Los órganos de evaluación de la Carrera Académica de la Facultad de Ciencias Exactas serán las Comisiones Evaluadoras, encargadas de calificar el desempeño docente en forma presencial o no presencial y dictaminar sobre la permanencia en el cargo o la promoción según corresponda.

ARTÍCULO 46º: Cada Comisión Evaluadora tiene por funciones analizar la documentación y hacer uso de los instrumentos de evaluación que se le provea para producir un dictamen de desempeño académico del docente involucrado.

ARTÍCULO 47º: Cada Comisión Evaluadora que entienda en la substanciación de las Evaluaciones de Desempeño de los Docentes, sean presenciales o no presenciales, al igual que los Jurados de Concursos Abiertos, estará integrada por no menos de 3 (tres) docentes como titulares e igual número de suplentes todos ellos con igual o superior jerarquía que la del cargo objeto del concurso o especialistas destacados en el tema del concurso que deberán ser o haber sido Profesores Ordinarios de esta u otras Universidades Nacionales o en su defecto investigadores destacados de Centros de Investigación reconocidos, 1(un) graduado y 1(un) estudiante titulares con igual número de suplentes. Los profesores ordinarios de esta Universidad podrán integrar el estamento docente en minoría.

ARTÍCULO 48º: Decano, Vicedecano, Secretarios, Subsecretarios, Coordinadores y Directores de Departamento en funciones no podrán integrar Comisiones Evaluadoras. Tampoco podrán integrarlas los Directores de NACT, cuando los docentes a evaluar fueran miembros del mismo.

ARTÍCULO 49º: Los Departamentos de la Facultad elevarán la propuesta de integración de cada Comisión Evaluadora que será designada por el Consejo Superior a petición del HCA.

ARTÍCULO 50º: Las Comisiones Evaluadoras que actúen en los casos de promoción, deberán emitir dictamen concluyente y fundado indicando si el docente reúne las condiciones para la promoción, o si el docente no reúne las condiciones para la promoción.

ARTÍCULO 51º: En el caso que la Comisión Evaluadora considere que el docente no reúne las condiciones para la promoción deberá dictaminar si reúne las condiciones para la permanencia en el cargo que ostenta en la actualidad.

ARTÍCULO 52º: A efectos de realizar la evaluación del desempeño docente la Comisión Evaluadora se constituirá en la sede de la Facultad de Ciencias Exactas en fecha y hora fijado, que la Secretaría Académica notificará a los postulantes con 15 (quince) días de antelación. La Comisión Evaluadora podrá reunirse en forma mediada por tecnologías de la información y la comunicación.

ARTÍCULO 53º: Las impugnaciones, las recusaciones y las designaciones en los cargos como la tramitación del Concurso Abierto y las Comisiones Evaluadoras, estarán regidas por la Ordenanza Nº 744/90 o por las normas emanadas del Consejo Superior en el momento en que se apruebe el llamado a concurso respectivo.



ARTÍCULO 54º: El Jurado de Concurso Graduado o Miembro Graduado de la Comisión Evaluadora y su suplente respectivo deberán ser egresados de esta Facultad, de una carrera asociada al Departamento que lo propone o ser egresado de la carrera de profesorado afín a la misma.

ARTÍCULO 55º: El Miembro estudiante de la Comisión Evaluadora para evaluaciones no presenciales y su suplente respectivo deberán ser estudiantes de esta Facultad, de la carrera a la que pertenece el cargo objeto de la evaluación y acreditar al menos la aprobación del 50% de las materias del Plan de Estudios de su carrera. Cuando la evaluación sea presencial o Concurso Abierto el estudiante deberá tener aprobada la materia objeto del llamado y en caso de ser por área deberá tener aprobadas al menos dos de las asignaturas que la componen.

ARTÍCULO 56º: A pedido del interesado se podrá incluir un veedor gremial.

ARTÍCULO 57º: De acuerdo con lo establecido por el Artículo Nº 26 de la Ordenanza del Consejo Superior Nº 3863/11 cada Comisión Evaluadora deberá contar con el LDAD y, si la Comisión lo considera necesario, podrá requerir documentos referenciados en dicho legajo y/o requerir la presencia del docente evaluado.

ARTÍCULO 58º: En el dictamen de la Comisión Evaluadora deberá incluirse un ítem en el que se explicita la aprobación o no del Plan de Trabajo docente presentado por el postulante.

ARTÍCULO 59º: Cada Comisión Evaluadora reunida deberá emitir, dentro de los cinco días de finalizada la evaluación, un único dictamen debidamente fundado, cuyo resultado será explicitado como satisfactorio o no satisfactorio para cada docente. Dicho dictamen en forma de Acta será refrendado por todos los integrantes de la Comisión Evaluadora. En todos los casos el dictamen será único, arribando al mismo, si fuera necesario, por mayoría. En este caso, se dejará constancia de la disidencia en el acta con su debida fundamentación.

ARTÍCULO 60º: El dictamen producido por la Comisión Evaluadora no es de carácter público y debe comunicarse al concursante en el lapso de cinco días como máximo a contar desde su ingreso a la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 61º: Los docentes, notificados del dictamen de la Comisión Evaluadora podrán, en el término de cinco días a partir de su notificación interponer recurso fundado por escrito ante el Decano.

ARTÍCULO 62º: El recurso antes citado lo resolverá el HCA en un término no mayor de treinta días contados a partir del día siguiente en que el Decano eleve dicha presentación. Si el HCA desestimare el recurso del docente éste podrá apelar al Consejo Superior por las siguientes causales:

Defecto de forma o procedimiento

Manifiesta arbitrariedad



CAPITULO V

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 63º: La Comisión de Seguimiento acompañará la implementación y el desarrollo de la Carrera Académica.

ARTÍCULO 64º: La Comisión de Seguimiento estará integrada por tres Profesores Ordinarios de Departamentos distintos, un auxiliar docente ordinario, preferentemente de distinto Departamento que el de los Profesores, un representante del claustro no docente, un representante del claustro estudiantil que acredite el 50% de su carrera aprobada y un representante del claustro de graduados. Cada integrante contará con un suplente quien en presencia del titular tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 65º: Los miembros de la Comisión de Seguimiento serán designados por Resolución de HCA.

ARTÍCULO 66º: Los integrantes de la Comisión de Seguimiento se renovarán de la forma siguiente:

1. Los Docentes: cada dos años por mitades asumiendo los suplentes respectivos y llamando a elección del cargo suplente vacante, manteniendo preferentemente la representación de todos los Departamentos.
2. El estudiante, el graduado y el no docente: cada año.

ARTÍCULO 67º: A efectos de integrar la Comisión de Seguimiento, el HCA establecerá por Resolución la convocatoria a los claustros que indique el cronograma de renovación de cargos y que cumplan con las condiciones establecidas en este Reglamento. A partir de la misma y por el lapso de diez días se registrarán inscripciones en la oficina de Despacho. Las listas de inscriptos serán exhibidas durante cinco días y sobre dichas inscripciones el HCA efectuará el sorteo correspondiente.

ARTÍCULO 68º: Los integrantes de la Comisión de Seguimiento pueden ser reelectos, como máximo, por dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 69º: Si algún integrante perdiera la condición de su representación inmediatamente asumirá el miembro suplente y se realizará la convocatoria para cubrir el lugar vacante. Excepcionalmente en el caso de un Profesor que se jubila, el mismo podrá permanecer en la Comisión de Seguimiento hasta terminar su período e incluso presentarse al siguiente.

ARTÍCULO 70º: La Comisión se reunirá al menos dos veces al año y podrá autoconvocarse o reunirse a requerimiento del Decano, Honorable Consejo Académico o Secretaría Académica.



ARTÍCULO 71º: No podrán ser integrantes de la Comisión los siguientes cargos de gestión, Decano, Vicedecano, Secretarios, Subsecretarios, Coordinadores y Directores de Departamento en funciones. Los miembros de la Comisión deberán excusarse cuando se traten temas cuya participación genere conflicto de intereses.

ARTÍCULO 72º: La Comisión de Seguimiento está facultada para convocar asesores, quienes no deberán tener conflictos de intereses con el tema consultado.

ARTÍCULO 73º: Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

Ser responsable del cumplimiento de las normas vigentes en el desarrollo de la Carrera Académica de la Facultad.

Participar en la confección del calendario de evaluaciones conjuntamente con la Secretaría Académica.

Garantizar que la substanciación de las evaluaciones y concursos se realice en tiempo y forma.

Ser responsable ante el HCA de que las propuestas de integración de Jurados de Llamados a Concursos Abiertos y/o Comisiones Evaluadores cumplan lo establecido por las Ordenanza CS N° 744/90 o por el presente reglamento o la norma que dictara al respecto el Consejo Superior de esta Universidad vigente al momento de ser aprobado dicho llamado.

Asesorar al HCA en todo lo referente a propuestas de promociones (ya sea aumento de categoría o ampliación de dedicación) e ingresos asociados a puntos disponibles a Carrera Académica en base a la planta docente prospectiva y prioridades realizadas a partir de la propuesta de los Departamentos.

ARTÍCULO 74º: En el caso que un docente a ser evaluado solicitara la inclusión de un veedor gremial en la Comisión Evaluadora que corresponda, la Comisión de Seguimiento deberá verificar que tal solicitud sea comunicada fehacientemente al Gremio Docente